Año económico de 1898-99 Viernes 23 de Diciembre Número 143

Boletín Oficial
DE LA PROVINCIA DE ORENSE

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA

Minas

Don Leopoldo Riu Casanova, Gobernador civil de la provincia de Orense.

Hago saber: Que transcurrido el plazo reglamentario para que los registradores de las minas denominadas *San José, María y Caridad,* del término de Gomesende, y *Egón* de Bearíz, constituyeran el depósito reglamentario para los títulos de estas minas, sin que hasta el presente lo hayan efectuado, he acordado, por providencia de hoy, declarar cancelados estos expedientes y franco y registrable el terreno que estas minas comprendían.

Lo que se hace público á los efectos legales y conocimiento de los interesados.

Orense 23 de Diciembre de 1898.

El Gobernador,
Leopoldo Riu Casanova.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REALES ÓRDENES

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión de seis Concejales del Ayuntamiento de Villamayor de Calatrava, que ha sido decretada por V. S. con fecha 12 de Noviembre último, dicho alto cuerpo ha emitido en 2 de Diciembre el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Con Reales órdenes de 21 y 30 de Noviembre, comunicadas por el Ministerio del digno cargo de V. E., se ha remitido á esta Sección el expediente relativo á la snspensión de seis Concejales del Ayuntamiento de Villamayor de Calatrava, del que resulta:

Que enviado un Delegado para girar una visita de inspección á dicho Ayuntamiento, D. Enrique Pérez Contreras, ejerciendo aquel cargo, observó: que el libro de actas de las sesiones de 1895 á 1896 se encuentra casi todo sin las firmas de los Concejales; que en 1896 1897 sólo se celebraron dos sesiones, y ne 1897-1898 y en 1898 no existe libro, sino un cuaderno no reintegrado ni foliado; que en 1881 1892 no hay cuentas municipales; que los libros de caja y contabilidad de 1897-1898 no tienen autorización de firma y sello; que los consumos se recaudan sin formalidades ni libros; que no hay registro de entrada de documentos, ni se hacen públicos los acuerdos del Ayuntamiento.

Los Concejales, en audiencia, contestaron que la manesa de llevar los libros de actas se deben á descuidos ó distracciones; que las cuentas de 1881 obran en Contaduría; que el llevar como se ha dicho la cobranza de los consumos, proviene de la tolerancia del Ayuntamiento, y que no es costumbre llevar registro de documentos, ni publicar los acuerdos municipales.

El Delegado dice que la responsabilidad debe alcanzar al Alcalde, Tenientes de Alcalde y tres Concejales.

El Gobernador acordó la suspensión de los mismos en 12 de Noviembre, nombrando Concejales interinos.

D. José Gijón y otros Concejales suspensos elevaron á V. E. un recurso, en que dan los mismos descargos que sus compañeros y añaden que los Concejales nombrados son incompatibles y no mejorarán la gestión municipal.

La Sección de ese Ministerio opina que procede confirmar el acuerdo, pasando el tanto de culpa á los Tribunales, y que se instruya expediente con su audiencia para la separación del Alcalde.

Visto este expediente; y

Considerando que de la investigación practicada por el Delegado del Gobernador á la Secretaría del Ayuntamiento referido, resultan cargos graves que manifiestan el mayor abandono en la administración y algunos que pudieran envolver responsabilidad;

Es de parecer la Sección que procede confirmar la providencia del Gobernador y remitirse el tanto de culpa á los Tribunales, debiendo instruir expediente para la separación del Alcalde».

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Diciembre de 1898.—Ruiz y Capdepón.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Ciudad Real.

(Gaceta núm 352).

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Jove, decretada por V. S. en 15 de Octnbre último, dicho alto Cnerpo ha emitido, con fecha 2 de los corrientes, el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden comunicada por el Ministerto del digno cargo de V. E., esta Sección ha examinado el expediente de suspensión del Alcalde y Concejales del Ayuntamiento de Jove, decretada por el Gobernador de la provincia de Lugo en 15 de Octubre último; y

Resultando que nombrado por el Gobernador, competentemente autorizado, un Delegado para apreciar el estado de la gestión municipal, formuló, como consecuencia de la misma, una Memoria, de la que resultan contra el Ayuntamiento los cargos siguientes, como principales: que no se ha formado padrón de vecinos desde el año de 1889; que no se ha constituido la Junta municipal, ni la de Instrucción primaria, Beneficencia y Sanidad, ni existen Ordenanzas municipales, ni se han tomado acuerdos sobre policía urbana y rural, ni consta en actas el nombramiento de los empleados del Municipio; que no se han formado ni remitido á la aprobación superior los presupuestos municipales en los ejercicios de 1895 96, 97 al 98 y 98 al 99, ni existen apéndices de amillaramientos; que recauda los impuestos el Secretario del Ayuntamiento y ejerce de Depositario un vecino del pueblo, sin que ninguno tenga consignada fianza; y, por último, que no existe libro de Caja, ni mayor ni auxiliar, ni se han formalizado libramientos ni practicado balances:

Resultando que el Alcalde, por sí y en representación del Ayuntamiento, formuló solamente como descargo hallarse el Ayuntamiento debidamente constituido, haciéndose una exposición de hechos encaminada á demostrar que la gestión de éste es mejor que la del que le precedió:

Resultando que el Gobernador de Lugo, por providencia de 15 de Octubre último, fundada en la desorganización administrativa del Ayuntamiento de Jove, y la gravedad de los hechos que resultaban de la Memoria, muchos de ellos con caracteres de delito, acordó suspender del doble cargo de Alcalde y Concejal á D, Manuel Rivera y á los Concejales que constituían el Ayuntamiento, nombrando en su lugar otros interinos:

Resultando que elevado el expediente á la Superioridad, se acompaña un escrito del Alcalde snspenso manifestando que la suspensión ha sido motivada por motivos de política local, como lo demuestra el hecho de haber actuado como Delegado un Médico, desconocedor de asuntos administrativos, y el haber sido nombrados Concejales interinos la mayoría de iddividuos deudores del Ayuntamiento por impuesto de consumos, que deben todos los trimestres de varios ejercicios, y contra los que se ha instruido expediente de apremio, teniendo bienes embargados; y solicita se alce la suspensión impuesta:

Resultando que la Subsecretaría de ese Ministerio propone se confirme la providencia de suspensión, pasando los antecedentes á los Tribunales, y en cuanto á la suspensión del cargo de Alcalde, que se ordene al Gobernador instruya, con

audiencia del interesado, el oportuno expediente de separación:

Visto lo que del expediente resulta; y

Considerando que los hechos extractados, formulados como cargos contra la gestión del Ayuntamiento de Jove, que no han sido desvirtuados en la audiencia que al Alcalde y Concejales les fué conferida, revelan, no sólo un completo abandono de los intereses municipales que les estaban confiados, sino también la comisión de delitos y omisiones que parecen revestir todos los caracteres de delito:

Considerando que la providencia del Gobernador suspendiendo en sus cargos al Alcalde y Concejales se halla, por tanto, fundada en las atribuciones que le confiere el artículo 189 de la ley Municipal;

La Sección opina que procede confirmar la providencia del Gobernador de Lugo suspendiendo al Alcalde y Concejales del Ayuntamiento de Jove, y pasar el tanto de culpa á los Tribunales.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Diciembre de 1898.—Ruiz y Capdepón.—Sr. Gobernador de la provincia de Lugo.

Habiéndose solicitado de este Ministerio que se amplíe el plazo de admisión de instancias solicitando tomar parte en los exámenes de aptitud para los cargos de Secretarios de Diputaciones y Contadores de fondos provinciales y municipales, según las convocatorias publicadas en la «Gaceta de Madrid» los días 31 de Agosto y 8 de Septiembre de 1897;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido conceder un nuevo término de treinta días, contados desde el siguiente al de la publicación en la «Gaceta de Madrid» del oportuno anuncio, para la presentación de aquéllas; entendiéndose que esta nueva concesión no perjudicará en sus derechos á los individuos que ya tienen presentadas sus solicitudes en esa Dirección general, á cuyo efecto deberán numerarse las que se presenten, por orden correlativo, con relación á las ya presentadas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Diciembre de 1898.—Ruiz y Capdepón.—Sr. Director general de Administración.

(Gaceta núm. 350).

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.; Vistas las instancias elevadas á esa Dirección general por D. Pedro Parajes é Iralde, del comercio de esta Corte, y por don Cipriano Larrañiaga, comisionista de Irún, solicitando en la primera que se le manifieste qué documentos se precisan para justificar el origen de los productos coloniales que procedan de un puerto europeo, indicando si para esta justificación sería suficiente una certificación de la Aduana de procedencia, visada por el Cónsul de España; y solicitando en la segunda, que se le manifieste si unos certificados que acompaña, expedidos por las Aduanas de Burdeos y Amberes, justificativos del tránsito y origen de una partida de café de Nicaragua y Guatemala, son suficientes para eximir á la mercancía del pago de recargo extraordinario establecido por la vigente ley de Presupuestos:

Resultando que por las circunstancias actuales se ve obligado el comercio á proveerse en los mercados europeos de los artículos llamados coloniales, que antes se importaban directamente de nuestras provincias de Ultramar:

Considerando que hasta que se determine en definitivo el régimen arancelario que ha de aplicarse á los países que hasta el presente surtían á España de los expresados productos, es conveniente disponer el modo de justificar su origen, cuando procedan de un puerto europeo, para que puedan gozar de los beneficios de la segunda tarifa del Arancel los que sean producto de un país convenido, y

Considerando, en cuanto á los documentos que acompañan á la segunda instancia, que pueden admitirse á los efectos que se interesan, siempre que el certificado expedido en Amberes se legalice por el Cónsul de España;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo informado por esa Dirección general, se ha servido disponer:

1.° Que para acreditar el origen de los productos llamados coloniales que se importen en España procedentes de depósitos ó puertos europeos, será necesario que los interesados presenten certificaciones expedidas por la Aduana del punto europeo de procedencia, visadas por el Cónsul de España respectivo, en las que se especifique, detalladamente, el número de bultos, sus marcas, peso bruto, clase de las mercancías y el país de origen, según resulte de los documentos que existan en aquellas Aduanas.

2.° Que se admitan por equidad, y sin que sirva de precedente, los certificados que acompaña á su instancia el Sr. Larrañiaga, siempre que el expedido en Amberes se legalice por el Cónsul de España.

Y 3.° Que se publique esta resolución para conocimiento del comercio.

De Real orden lo participo á V. I. para los fines indicados. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de Diciembre de 1898.—López Puigcerver.—Sr. Director general de Aduauas.

(Gaceta núm. 351.)

ADMINISTRACIÓN PRINCIPAL DE ADUANAS DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Verín

Subasta

El día 5 de Enero de 1899, á las once de la mañana, se efectuará en dicha Administración la subasta de un lote de cuatro paragüas con cubierta de algodón: tasados en diez pesetas.

Verín 21 de Diciembre de 1898.—El Administrador, Isidoro A. Romero.

AYUNTAMIENTOS

Ginzo

Con arreglo á lo dispuesto en el artículo 18 de la vigente ley Municipal, durante el mes actual ha de llevarse á efecto el empadronamiento de los habitantes existentes en este término municipal, como igualmente del especial para la inscripción de los cabezas de familia y capacidades que tienen derecho á ser jurados.

Lo que se hace saber á todos los vecinos y habitantes de este distrito, para que por su parte cumplan exactamente cuantas obligaciones la ley exige para ambos casos.

Ginzo 20 de Diciembre de 1898.—El Alcalde, Manuel García.

Villamartín

Cumpliendo lo ordenado por la Dirección general de contribuciones indirectas, queda expuesto al público durante ocho días hábiles y horas de sol á sol el repartimiento de consumos formado por la Junta correspondiente para el ejercicio económico de 1897-98.

Dicha exposición tendrá efecto en la casa Consistorial á contar desde el día siguiente al en que aparezca inserto en el «Boletín oficial» de esta provincia.

Debiendo verificarse en el corriente mes la rectificación del empadronamiento de habitantes así como la inscripción de los cabezas de familia y capacidades que tengan derecho á ser jurados se hace saber por medio del presente anuncio á los vecinos de este término el deber que tienen de presentar en la Secretaría del Ayuntamiento las declaraciones de inclusión ó exclusión por cambio de domicilio, incapacidad ó defunciones para que puedan tener efecto las rectificaciones que procedan.

Igualmente se hace saber á todos los contribuyentes, así vecinos como forasteros terratenientes en este municipio, que desde el día siguiente á la inserción de este anuncio en el «Boletín oficial» hasta el treinta y uno de Enero próximo, deberán presentar en la Secretaría las oportunas declaraciones de alta ó baja en su riqueza, extendidas en el correspondiente papel y acompañadas de los documentos que justifiquen haber satisfecho los derechos devengados por la Hacienda en las traslaciones de dominio.

Villamartín 17 de Diciembre de 1898.—El Alcalde, Angel Alvarez.

JUZGADOS

Don Manuel Airas Rodríguez, Juez municipal suplente del Juzgado de Sarreaus.

Hago saber: Que para pago de ciento sesenta pesetas y costas devengadas y que se devenguen, cantidad que adeuda Vicente Sastre Pérez, vecino de Nocelo da Pena, á don Leandro Conde Selas, vecino de Ginzo de Limia, casado y Procurador, le fué para su pago embargada, tasada y se saca á pública subasta la finca siguiente:

Una casa sita en el pueblo de Nocelo da Pena y calle del mismo nombre, señalada con el número doscientos treinta, de cuarenta metros cuadrados de extensión, cubierta de teja; linda derecha entrando casa de Benito Aguiar, izquierda de don José Becerra Domínguez, trasera patio del don José Becerra y por el frontis camino público: su valor doscientas cincuenta y cinco pesetas.

De dicha finca no existen títulos escritos de propiedad, que se subsanarán por los medios supletorios que determina la ley Hipotecaria.

Las personas á quienes interese la adquisición de la mencionada finca, concurran á la casa de Audiencia, sita en la Rectoral de Sarreaus, el día treinta y uno del corriente y hora de una á tres de su tarde, debiendo advertir que no se admitirá postura á los licitadores que no observen lo prescrito en la ley de Enjuiciamiento civil, es decir, que no cubran las dos terceras partes de la tasa.

Sarreaus dieciseis de Diciembre de mil ochocientos noventa y ocho.—Manuel Airas.—De su orden, Augusto Carballo.

Don Jose Martínez Rodríguez, Juez municipal del Bollo.

Por el presente: llamo á Domingo Arias Lameiro, vecino de Buján en este distrito para que comparezca ante este Juzgado, bajo los apercibimientos de la Ley, con objeto de sufrir dos días de arresto á que ha sido condenado por sentencia que ha quedado firme, dictada en juicio de faltas por daños en casa de don José Espada de Rigueira; al propio tiempo ruego á las autoridades civiles y militares, procedan á la busca y captura del mismo y caso de ser habido lo pongan á disposición de este dicho Juzgado.

Villa del Bollo veinte de Diciembre de mil ochocientos noventa y ocho.—José Martínez.

CONTRIBUCIÓN INDUSTRIAL

Año económico de 1898-99 — Ayuntamiento de Cea — Consta de 6.916 habitantes y le corresponde la 10.ª base de población

MATRÍCULA que para el año económico citado, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 65 del Reglamento de 28 de Mayo de 1896, forma el Alcalde y Secretario de todos los individuos que existen en dicho Ayuntamiento sujetos á la contribución industrial y comprendidos en las tarifas 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª y primera sección de la 5.ª vigentes, que con toda especificación se mencionan á continuación.

Número de orden	Número del epígrafe de la tarifa	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS CONTRIBUYENTES	Calle y número de su casa habitación	Profesión, industria, arte ú oficio por que contribuyen	Cuota para el Tesoro — Pesetas	Recargo municipal para el Ayunt.º — Pesetas	Total de cuotas y recargos — Pesetas	6 por 100 para cobranza etc. — Pesetas	Total general — Pesetas	Cuarta parte — Pesetas
		Tarifa 1.ª								
		Clase 8.ª								
1	8	Ramón Carballo Melón	Cea	Mercería	60'00	9'60	69'60	4'18	»	»
2	8	Manuel Núñez González	Idem.	Idem.	60'00	9'60	69'60	4'17	»	»
		Clase 9.ª								
3	12	Ramón Pérez Alvarez	Idem.	Vendedor de carnes frescas	32'00	5'12	37'12	2'23	»	»
4	13	Gregorio González González	Idem.	Idem harinas al por menor	32'00	5'12	37'12	2'23	»	»
5	14	Leopoldo Junquera Martínez	Idem.	Idem de jergas idem	32'00	5'12	37'12	2'23	»	»
		Clase 11.								
6	6	Antonio Villarino Figueroa	Idem.	Abacería	20'00	3'20	23'20	1'39	»	»
7	6	Ramón Núñez González	Idem.	Idem.	20'00	3'20	23'20	1'39	»	»
8	6	Manuel Pérez Bugueiro	Osera	Idem.	20'00	3'20	23'20	1'39	»	»
		Clase 12.								
9	1	Gregorio González González	Cea	Bodegón y figón	16'00	2'56	18'56	1'11	»	»
					292'00	46'72	338'72	20'32	»	»
		Tarifa 2.ª								
10	3	Arrendatario de puestos públicos	Idem.	Por las utilidades de 6.000 pesetas	36'00	5'76	41'76	2'51	»	»
		Tarifa 3.ª								
11	400	Andrés de Cabo Vázquez	Fondo de Cea	Dos ruedas á maiz y centeno menos de seis meses	13'00	2'08	15'08	0'90	»	»
12	400	Sebastián González	Mandrás	Idem.	13'00	2'08	15'08	0'90	»	»
					26'00	4'16	30'16	1'80	»	»
		Tarifa 4.ª								
13	1	Valentín Docampo	Cea	Herrador	16'00	2'56	18'56	1'11	»	»
14	7	Antonio Villarino Figueroa	Idem.	Farmacéutico	50'00	8'00	58'00	3'48	»	»
		Sin base de población								
15	13	Lino Tellado Pérez	Idem.	Perito Agrícola	58'00	9'28	67'28	4'04	»	»
16	14	Aquilino Vázquez	Osera	Idem.	58'00	9'28	67'28	4'04	»	»
		Orden judicial								
17	5	Agustín Rodríguez Alvarez	Cea	Notario	99'00	15'84	114'84	6'89	»	»
18	11	Hilario García Fernández	Idem.	Secretario del Juzgado	22'00	3'52	25'52	1'53	»	»
		Artes y Oficios								
19	5	Bernardo Alvarez	Idem.	Sastre	76'00	12'16	88'16	5'29	»	»

Resumen						
	379'00	60'64	439'64	26'38	»	»
Importa la tarifa 1.ª	292'00	46'72	338'72	20'32	»	»
Idem la 2.ª	36'00	5'76	41'76	2'51	»	»
Idem la 3.ª	26'00	4'16	30'16	1'80	»	»
Idem la 4.ª	379'00	60'64	439'64	26'38	»	»
TOTAL	733'00	117'28	850'28	51'01	»	»

Importa esta matrícula las figuradas nuevecientas setenta y cuatro pesetas cincuenta y nueve céntimos de las que corresponden al trimestre doscientas cuarenta y tres con sesenta y cinco céntimos. Cea siete de Mayo de mil ochocientos noventa y ocho.—El Alcalde, Manuel Rodríguez.—El Secretario, Leopoldo Rodríguez.

Hay un sello que dice: Alcaldía constitucional de Cea.—Don Manuel Rodríguez Gil y D. Leopoldo Rodríguez Gómez, Alcalde y Secretario respectivamente del Ayuntamiento de Cea.—Certificamos: que el recargo municipal acordado por este Ayuntamiento sobre la contribución industrial y de comercio de este término, correspondiente al ejercicio económico de 1898 á 99, es el de dieciseis por ciento.—Y para cumplimiento de lo mandado expedimos la presente en Cea á 7 de Mayo de 1898.—El Alcalde, Manuel Rodríguez.—El Secretario, Leopoldo Rodríguez. Igualmente certificamos: que la matrícula de subsidio industrial y de comercio de este término correspondiente al venidero año económico de 1898 á 1899, ha estado expuesto al público durante el plazo de diez días, sin que se haya presentado reclamación alguna. Y para su constancia expedimos la presente en Cea á veintitres de Mayo de mil ochocientos noventa y ocho.—El Alcalde, Manuel Rodríguez.—El Secretario, Leopoldo Rodríguez.

CONTRIBUCIÓN INDUSTRIAL

Año económico de 1898-99 — Ayuntamiento de Villameá — Consta de 2.272 habitantes y le corresponde la 9.ª base de población

MATRICULA que para el año económico citado, y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 65 del Reglamento de 28 de Mayo de 1896, forman el Alcalde y Secretario de todos los individuos que existen en dicho Ayuntamiento sujetos á la contribución industrial y comprendidos en las tarifas 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª y primera sección de la 5.ª vigentes, que con toda especificación se mencionan á continuación.

Número de orden	Número del epígrafe de la tarifa	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS CONTRIBUYENTES	Calle y número de su casa habitación	Pofesión, industria, arte ú oficio por que contribuyen	Cuota para el Tesoro — Pesetas	Recargo municipal para el Ayunt.º — Pesetas	Total de cuotas y recargos — Pesetas	6 por 100 para cobranza etc. — Pesetas	Total general — Pesetas	Cuarta parte — Pesetas
		Tar fa 1.ª *Clase 9.ª*								
1	9	José Armesto López	Viso	Vino por menor	40'00	6'40	46'40	2'78	»	»
		Tarifa 3.ª								
2	399	Camilo Alvarez	Outeiro	Un molino menos de tres ruedas á maíz y centeno	6'50	1'04	7'54	0'45	»	»
3	»	Manuel Vázquez	Casal de Regueiro	Idem.	6'50	1'04	7'54	0'45	»	»
4	»	Herederos de José Benito Salgado	Idem.	Idem.	6'50	1'04	7'54	0'45	»	»
					19'50	3'12	22'62	1'35	»	»
		Tarifa 4.ª								
5	11	José Pereira	Casal do Regueiro.	Secretario del Juzgado.	22'00	3'52	25'52	1'53	»	»
		Artes y oficios								
6	81	Benigno Suárez	Silvaoscura.	Herrero.	18'00	2'88	20'88	1'25	»	»
				Resumen	40'00	6'40	46'40	2'78	»	»
				Importa la 1.ª tarifa.	40'00	6'40	46'40	2'78	»	»
				Idem la 3.ª	19'50	3'12	22'62	1'35	»	»
				Idem la 4.ª	40'00	6'40	46'40	2'78	»	»
				TOTAL	99'50	15'92	115'42	6'91	»	»

Importa esta matrícula las figuradas ciento treinta y dos pesetas veinte y ocho céntimos al año. Villameá veinte y cuatro de Abril de mil ochocientos noventa y ocho.—El Segundo Alcalde, Manuel Mosquera.—El Secretario, Abelino Marquina.

Don Abelino Marquina, Secretario del Ayuntamiento de Villameá.—Certifico: que la precedente matrícula estuvo expuesta al público durante el término de diez días, sin que se haya formulado contra la misma, reclamación alguna por los interesados.

Igualmente certifico: que la Corporación municipal acordó utilizar el recargo municipal del dieciseis por cien sobre las cuotas del Tesoro por industrial, durante el próximo ejercicio de mil ochocientos noventa y ocho á noventa y nneve.

Tambien certifico; que en este distrito no consta ningún industrial de los comprendidos en la tarifa quinta ó de patentes.

Y para que conste firmo la presente visada por el Sr. Alcalde en Villameá á treinta y uno de Mayo de mil achocientos noventa y ocho. Abelino Marquina.—V.º B.º, Manuel Mosquera.